



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **2021 00649**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Diríjase la demanda al Juez de Conocimiento (59 de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Bogotá).
2. Aclárese en el acápite introductorio de la demanda, la cuantía del proceso, de cara al avalúo del automotor a usucapir. (artículo 82-9 *Ibidem*), toda vez que en el hecho segundo se indicó que el contrato fue por \$13'000.000 y en el acápite de cuantía señala \$9'000.000.
3. Amplíese el hecho segundo en el sentido de informar las resultas de la demanda de tenencia.
4. Apórtese el certificado de tradición del vehículo de placas SFR-892 objeto de pretensiones expedido con máximo 1 mes de antelación, a fin de verificar su tradición actual, pues el adosado data de febrero pasado.
5. Alléguese Certificado especial del vehículo expedido por el Departamento de Tránsito y Transporte Distrital, con un mes de anticipación a la fecha de la presentación de la demanda, a fin de corroborar la parte que ha de ser demandada dentro del presente trámite.
6. Apórtese Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada con expedición no mayor a 3 meses.
7. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como la obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

¹Decisión anotada en estado N°060 de 6 de agosto de 2021.

Oscar Giampiero Polo Serrano

Juez Municipal

Civil 77

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d190f03c05482b4931a0a01306e59c02afc2572df1dce55e6014db4dfcfdfb0

Documento generado en 05/08/2021 01:48:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**